

RESOLUCIÓN N° 03/21

LA PLATA, 14 de abril de 2021.

VISTO: las leyes provinciales 10.405 y 15.134, en concordancia con la ley nacional 27.499; y,

CONSIDERANDO: Que desde hace varios años se vienen promocionando y promoviendo distintas políticas públicas tendientes a erradicar las violencias contra las mujeres y disidencias;

Que la ley 27.499 conocida como "Ley Micaela" fue sancionada por el Congreso Nacional disponiendo la capacitación obligatoria en la temática de género y violencias contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles invitando a los demás Estados parte a adherir a la misma;

Que dicha Ley propone la transversalización de la perspectiva de género dentro de las instituciones, el reconocimiento de buenas prácticas y de la responsabilidad ante las situaciones de violencia. Que promueve a preguntar(nos) qué tipo de acciones supone transversalizar la perspectiva de género en los espacios de trabajo en torno a la responsabilidad y la corresponsabilidad.

Que la ley 15.134 sancionada por la Legislatura bonaerense replica a su similar anterior, estableciendo no sólo la capacitación en la materia sino la formación constante como un mecanismo de promoción a la carrera de la función pública;

Que esa capacitación y formación se hará conforme los contenidos curriculares que sean atinentes a cada área;

Que los objetivos de estas acciones tienden a eliminar la discriminación, gozar de una vida sin violencias, la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder, en todos los ámbitos (laborales, familiares, interpersonales, etc.);

Que el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires es un organismo de ley, institución pública de carácter no estatal (conf. art. 25 de la ley 10.405);

Que dentro de sus competencias debe ejercer la defensa y protección de Arquitectos y Arquitectas en cuestiones relacionadas con la profesión y su ejercicio y promover el desarrollo social de las y los arquitectos (conf. art. 25, incs. 12, 15, 22 de la ley citada);

Que en relación a las distintas violencias que se podrían manifestar dentro del ámbito colegial y sin perjuicio de todas las violencias, nos interesa particularmente la violencia laboral e institucional que se podría ejercer contra las mujeres;

Que la violencia laboral contra las mujeres se define como aquéllas acciones que discriminan a las mujeres en las áreas de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso estabilidad, remuneración, permanencia en el mismo (según art. 6 inc. C de la ley 26.485);

Que la violencia institucional contra las mujeres está definida como aquélla realizada por los funcionarios, personal, agentes pertenecientes a cualquier institución pública que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en las leyes respectivas (conf. arg. art. 6, inc. b de la ley 26.485);

Que para ello se torna necesario impulsar la capacitación en la materia no sólo de los directivos del colegio, sino de su personal en relación de dependencia como asesores, contratados y todos aquéllos que cumplan funciones para y por el Colegio;

Que resulta propicio para tal fin promover la aplicación de convenios de capacitación y formación con instituciones especializadas en la materia;

Por ello, el Consejo Directivo, en uso de las atribuciones que le son propias, en sesión de la fecha,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1: adherir a la ley 15.134 y llevar a cabo capacitaciones y formaciones atinentes a la materia género dentro del ámbito del Colegio.

ARTICULO 2: celebrar convenios con instituciones, organismos, asociaciones públicas o privadas, especialistas en la materia género y violencias para llevar a cabo capacitaciones y formaciones en la materia.

ARTICULO 3: Establecer el carácter obligatorio de la asistencia a dichas capacitaciones y formaciones por parte de las personas que detentan cargos electivos como así también quienes se desempeñen como coordinadores de programas, integren comisiones y/o institutos creados por el Colegio y que en su desempeño representen a éste –tanto en su sede cómo en sus delegaciones u otros organismos-. Quedan comprendidos los asesores y los trabajadores del Distrito I del CAPBA;

ARTICULO 4: Podrán exceptuarse de dicha capacitación quienes la acrediten a través de títulos o certificados oficiales; quienes no se encuentren en condiciones por razones de salud/fuerza mayor.

ARTICULO 5: Promover e invitar a las capacitaciones y formaciones a la matrícula en general siempre y cuando las condiciones de infraestructura lo permitan;

ARTICULO 6: publicar y difundir a través de los medios del Colegio, las conclusiones, acciones, determinaciones que se logren en el marco de dichas acciones;

ARTICULO 7: destinar los fondos económicos, materiales y humanos necesarios a los fines de cumplimentar los alcances de la presente.

ARTICULO 8: Comuníquese al Consejo Superior. Oportunamente, archívese.

Arq. GUSTAVO CASCO

Presidente

Arq. SOLEDAD DEL CUETO.

Secretaria.